

**RESOLUCION (0274-2017) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM DE 2017**

(9 de mayo de 2017)

D.O. 50.255, junio 5 de 2017

“Por la cual se crea un área de fondeo pública y autoriza a la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., la instalación de dos boyas de Amarre para amarrar y desamarrar convoyes de barcazas en Área Marítima designada por la Dirección General Marítima, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.”

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley número 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° numeral 5 del Decreto ley número 2324 de 1984, faculta a la Dirección General Marítima para Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que en el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley número 2324 de 1984, se establece como función y atribución de la Dirección General Marítima: “Establecer las Zonas de fondeo de naves y artefactos navales”.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función del Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el numeral 6 de la norma ibídem, dispone como función del Director General Marítimo: “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.

Que mediante Resolución número 825 del 27 de diciembre de 1984, se establecieron las jurisdicciones de las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, la Dirección General Marítima estableció áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas Marítimas jurisdiccionales Colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia y Océano Pacífico, graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que de acuerdo con la Resolución número 17 del 2 de febrero de 2007, se define como áreas de fondeo, aquellas zonas previamente establecidas por la Dirección General Marítima, debidamente señalizadas en la Cartografía Náutica Nacional.

Así mismo, contempla que excepcionalmente la Autoridad Marítima Nacional mediante acto administrativo, podrá habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que mediante comunicación del 17 de mayo de 2016, suscita por el señor Alejandro Acosta Posada, en calidad de Gerente General de la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., solicitó autorización para la instalación de dos (2) boyas de amarre en la Bahía de Cartagena.

Que mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima (Ginsem), previó análisis de riesgo solicitó a la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., autorización para modificar el requerimiento realizado, en el sentido de que por razones de riesgo no se podrían autorizar la instalación de dos boyas de amarre, sino una en el área de fondeo que se describe en el citado documento.

Que mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2016, la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., manifestó estar de acuerdo con la propuesta presentada por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima (Ginsem).

Que mediante Concepto Técnico número C.T. 013-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM del 3 de noviembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima (Ginsem), emitió Concepto Técnico favorable para la instalación de dos (2) boyas de amarre en la Bahía de Cartagena a la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º. Crear un área de fondeo pública para la espera, amarre y desamarre de convoyes de barcazas dentro en un sector ubicado en la bahía de Cartagena de 200 metros de radio y dentro de un Área Marítima de seguridad demarcada con las siguientes coordenadas:

<b>Puntos</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
A	10°18'00,274"N	75°32'52,768"W
B	10°18'00,274"N	75°32'39,769"W
C	10°17'47.489"N	75°32'39,769"W

D	10°17'47,489"N	75°32'52,768"W
---	----------------	----------------

Parágrafo. El área aquí asignada no es de destinación exclusiva para la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S.

Artículo 2°. El valor por el uso del área de fondeo será establecido conforme los parámetros establecidos en la Resolución número 0017 de 2007, “por medio de la cual se reglamenta el cobro y se establecen las tarifas por el uso de las áreas de fondeo”.

Artículo 3°. Autorizar a la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S. la instalación de una (1) boya de amarre para barcazas en Área Marítima designada por la Dirección General Marítima, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, descritas en el ítem 5 del CT. 013-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM del 3 de noviembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima (Ginsem) de la Dirección General Marítima, el cual hace parte integral de la presente resolución, y que corresponden a las siguientes coordenadas geográficas:

NOMBRE	COLOR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84	
LATITUD (N)		LONGITUD (W)	
BA1	Amarilla	10°17'53,882"	75°32'46,252"

**Tabla N° 1. Boya y Coordenadas**

Artículo 4°. Las boyas mencionadas en el artículo anterior, deberán reunir las especificaciones técnicas descritas en el ítem 5 del CT. 013-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM del 3 de noviembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima (Ginsem) de la Dirección General Marítima.

Artículo 5°. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad para realizar las operaciones amarre y desamarre de buques, remolcadores o barcazas así:

1. Efectuar las operaciones de mantenimiento de los cabos guía, bozas, cables y cabos, siguiendo las prácticas marineras, para garantizar la seguridad en el amarre y desamarre de los convoyes, buques, barcazas.

2. El mantenimiento de uso de los equipos utilizados en las operaciones de amarre y desamarre se realiza de acuerdo a los manuales de mantenimiento de forma que se asegure su rendimiento, los cuales serán objetos de verificación por parte de la Capitanía de Puerto.

3. Las reparaciones y sustituciones de los elementos dañados en los cabos guías, bozas y cables, se efectúa utilizando procedimientos marinos de forma que asegure su operatividad.

4. Ejecutar las operaciones de afirmado y largado de los cabos de amarre siguiendo las instrucciones recibidas, para realizar el atraque y/o desatraque.

5. Las operaciones se deben realizar bajo la coordinación de la Estación de Control de Tráfico Marítimo que dará las recomendaciones de seguridad determinadas a fin de evitar riesgos durante las maniobras.

6. Los accesorios auxiliares bozas, cadenas, grilletes entre otros se seleccionan y se disponen de acuerdo a la maniobra de amarre o desamarre a realizar con el fin de ejecutarla con seguridad y rapidez.

7. Realizar las maniobras de amarre o desamarre aplicando los criterios de seguridad en el trabajo según la normativa de prevención de riesgos laborales en operaciones portuarias y en la zona de Espera o Fleeting, para evitar daños al personal que las ejecuta.

8. El amarre y desamarre de cabos se efectúa utilizando los medios de protección establecidos para garantizar la seguridad de acuerdo con la normativa vigente.

9. Los equipos de protección personal establecidos en la legislación vigente se utilizan de acuerdo a los manuales de prevención de riesgos, para minimizar los mismos durante las operaciones de amarre y desamarre.

10. Es responsabilidad del Capitán de la embarcación y el personal de guardia sobre cubierta verificar el estado de las amarras y las condiciones meteorológicas que puedan afectar las barcasas.

11. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá amarrar barcasas hasta un máximo de 12 unidades conservando las medidas de seguridad.

Todas las operaciones deben ser comunicadas y coordinadas con la respectiva estación de control de tráfico marítimo.

Artículo 6°. El área creada mediante el presente acto administrativo será graficada en las Cartas Náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima.

Artículo 7°. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., velará porque la boya y su sistema de anclaje se ajusten a las recomendaciones técnicas de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (PIANC), las recomendaciones de Obras Marítimas y Portuarias (ROM), las Recomendaciones de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM - IALA) así como las condiciones de seguridad y demás disposiciones técnicas y legales de la Dirección General Marítima.

Artículo 8°. Además de las obligaciones anteriores, el beneficiario de la presente resolución se compromete a lo siguiente:

1. Aceptar las inspecciones que esta Dirección por medio de la Capitanía de Puerto de Barranquilla o de la Señalización del Río Magdalena, considere necesarias con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con el proyecto presentado.

2. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá mantener las boyas en servicio y en la posición autorizada. En caso de alguna anomalía deberá ser corregida en un plazo no mayor a 24 horas.

3. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá Informar a la Capitanía de Puerto de Cartagena y a la Señalización Marítima del Caribe cualquier cambio, novedad y/o falla en la boya instaladas.

4. No se permite realizar maniobras de cargue, descargue, trasiego de combustible, mantenimientos y operaciones diferentes a espera, amarrar y desamarrar convoyes de barcazas.

5. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., se hará responsable por toda la seguridad en sus maniobras de amarre y desamarre de del convoy de barcazas.

6. Permitir las inspecciones que esta Dirección por medio de la Capitanía de Puerto de Cartagena o de la Señalización Marítima del Caribe, considere necesarias con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con el proyecto presentado.

7. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., debe por medio físico o digital, demostrar el cumplimiento de su plan de mantenimiento preventivo al momento de la inspección por parte de los funcionarios de la Dirección General Marítima; el mencionado plan deberá incluir evidencias fotográficas y registros detallados de las actividades realizadas durante el respectivo mantenimiento.

8. Las boyas deben tener las características técnicas establecidas en el presente concepto técnico.

9. En condiciones desfavorables como velocidad del viento mayor a 30 nudos y olas mayores a un metro el sistema de amarre no debe exceder el 70% de su capacidad.

10. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., velará porque los trabajos se sujeten a las condiciones de seguridad, estudios técnicos del proyecto, cronograma de actividades y

planos determinados, así como las disposiciones técnicas y legales de la Dirección General Marítima, contenidas en el Concepto Técnico CT. 013-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM del 3 de noviembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima (Ginsem) de la Dirección General Marítima, el cual forma parte integral de la presente resolución.

11. En firme la presente resolución e instalada la boya, se deberá informar la posición geográfica al Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima (Ginsem) y al Grupo de Señalización Marítima del Caribe (Semac) con el fin de realizar el respectivo reporte al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH), el cual es el encargado de realizar los avisos a los navegantes y las gráficas de posiciones geográficas en las cartas de navegación.

12. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá mantener la boyas en servicio y en la posición autorizada. En caso de alguna anomalía deberá ser corregida en un plazo no mayor de 24 horas.

13. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá informar a la Capitanía de Puerto de Cartagena y al Grupo de Señalización Marítima, cualquier cambio, novedad y/o falla en la boya instalada.

14. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá tener en cuenta el parágrafo 2 de la Resolución número 478 de 2010 Dimar, en lo relacionado con el radio de borneo máximo.

15. Se recomienda que en esta área no se realicen maniobras de cargue, descargue, trasiego de combustible y operaciones diferentes a la espera de barcazas.

16. La Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá amarrar barcazas hasta en un máximo de 12 unidades en dos convoyes, es decir, dos grupos de 2x3, conservando las medidas de seguridad.

Artículo 9°. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 11. Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente resolución al señor Alejandro Costa Posada, en su calidad de Gerente General de la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., a su apoderado o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. Una vez en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena, deberá remitir copia, al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, a la Señalización del Río Magdalena y a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General.

Artículo 13. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 14. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ  
Director General Marítimo